



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo de menor cuantía por obligación de hacer
Radicado	88001-4003-001-2021-00340-00
Demandante	Estefania Ochoa Manuel
Demandado	John Alexander Velasco Martínez
Auto No.	0038-22

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento ejecutivo, se advierte que se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 426 del C. G. del P.; asimismo, el instrumento allegado como título de ejecución, esto es, el contrato de obra civil No. ADZ-CAESOC 2021, suscrito entre las partes el 8 de junio de 2021, reúne los requisitos de que trata el artículo 422 *ibidem*, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 433 de la *Ob. Cit.*, el Despacho librará mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, a cargo del contratista demandado, a fin de que en el término de un (1) mes culmine los *trabajos de construcción de casa de dos niveles*, materia del contrato que sirve de base a esta ejecución, así como por los perjuicios moratorios estimados en la demanda.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo a cargo del señor JOHN ALEXANDER VELASCO MARTÍNEZ y a favor de la señora ESTEFANIA OCHOA MANUEL por la siguiente obligación de hacer:

- Terminar a satisfacción, los *trabajos de construcción de la casa de dos niveles* a que se refiere el contrato de obra civil No. ADZ-CAESOC 2021, suscrito entre las partes el 8 de junio de 2021, con las especificaciones técnicas y de calidad a que se refiere el aludido contrato.

PARÁGRAFO: ORDENAR al ejecutado, señor JOHN ALEXANDER VELASCO MARTÍNEZ que cumpla la obligación de hacer a que se refiere el presente numeral en un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JOHN ALEXANDER VELASCO MARTÍNEZ pagar a favor de la señora ESTEFANIA OCHOA MANUEL por concepto de perjuicios moratorios las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Monto
Daño emergente consolidado (Arriendo octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022)	\$4.800.000
Daño emergente por pago de honorarios a abogado	\$10.000.000
Daño emergente por pago de honorarios a la sociedad Ingeniería Mercado Bent S.A.S.	\$8.000.000



Año emergente futuro (por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de febrero de 2022 y hasta que se haga la entrega efectiva de la edificación contratada).	Por valor de \$1.200.000 mensual
Daño Inmaterial – afectación psicológica por la no entrega oportuna de la construcción	50 SMLMV

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado, señor JOHN ALEXANDER VELASCO MARTÍNEZ, en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en lo que sea pertinente.

CUARTO: TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al Ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.356.937 de San Andrés, y portador de la T. P. No.274.363 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante, señora Estefania Ochoa Manuel en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91fb687943255130c7f0be57f8e059cb876ae98a673db9f19b536ee3bfd890e**

Documento generado en 24/01/2022 05:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>